



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 120-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 178 de la Constitución de la República manda que el Consejo de la Judicatura sea el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que, el artículo 181, numeral 3 de la Constitución de la República dispone que son funciones del Consejo de la Judicatura dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción;
- Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de referéndum y la consulta popular de 7 de mayo de 2011, cuyos resultados se publicaron en el Suplemento del Registro Oficial No. 490, de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;
- Que, el artículo 52, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece “Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código”;
- Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que “En un plazo no mayor a ciento ochenta días desde su posesión, el nuevo Consejo de la Judicatura, designado a través de concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, implementará, en número suficiente los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia, y juzgados de contravenciones. El incumplimiento de esta disposición transitoria será causal de enjuiciamiento político de sus miembros”;
- Que, mediante resolución número 006-2011, de 19 de agosto de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;
- Que, mediante resolución número 119-2011, de 10 de noviembre de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Reforma al Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, el artículo 1 del antes citado Reglamento, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobará los respectivos instructivos para los concursos de méritos y oposición que se convoquen de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre del 2011, conoció y aprobó la presente resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Expedir el siguiente Instructivo para los concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de Juezas y Jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia y juezas y jueces de contravenciones a nivel nacional.

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y ACTORES DEL CONCURSO

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Instructivo se aplicará al concurso de méritos oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de juezas y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia y juezas y jueces de contravenciones a nivel nacional.

Art. 2.- Principios.- El concurso de méritos oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de juezas y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia y juezas y jueces de contravenciones a nivel nacional, se regirán por los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos, así como por los de participación ciudadana, control social, transparencia y acceso a la información pública. En el procedimiento para designación se propenderá a la paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo a los mecanismos que establece este instructivo.

Art. 3.- Actores.- En el concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de juezas y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia y juezas y jueces de contravenciones, participarán el Pleno del Consejo de la Judicatura, su Directora o Director General o su delegada o delegado, la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y el personal de las Unidades de Recursos Humanos provinciales, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades señaladas en el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento de Concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial, y el presente instructivo.

CAPÍTULO II POSTULACIÓN Y DOCUMENTOS ADJUNTOS

Art. 4.- Inicio del concurso de méritos y oposición.- El inicio al concurso de méritos y oposición, control social e impugnación ciudadana para la selección y designación de juezas

y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia y juezas y jueces de contravenciones a nivel nacional, se dará con la resolución de convocatoria del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Art. 5.- Postulaciones.- Para presentar las postulaciones se utilizará únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura en el sitio web www.funcionjudicial.gob.ec.

Art. 6.- La postulación se realizará a través de un formulario electrónico que contendrá la información general de la persona postulante.

Art. 7.- Plazo para postular.- Las personas interesadas en participar en el concurso de méritos y oposición deberán hacerlo dentro del plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación de la convocatoria.

En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del plazo y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados en la convocatoria.

El Consejo de la Judicatura mantendrá el sitio web habilitado desde las 00h00 del primer día hasta las 24h00 (del Ecuador Continental) del último día, según las fechas fijadas en la convocatoria.

Art. 8.- Documentos escaneados.- Las personas postulantes deberán cargar en el formulario de postulación los documentos escaneados que respalden su hoja de vida.

Para la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y calificación de méritos deberán adjuntar:

- Cédula de ciudadanía;
- Certificado de votación en el que conste que sufragó en el último proceso electoral;
- Título universitario de abogada o abogado conferido por una universidad debidamente registrada en SENESCYT;
- Certificados, contratos de trabajo, acciones de personal, nombramientos, Registro Único de Contribuyentes o mecanizados del IESS, que acrediten los años de experiencia profesional requeridos, ya sea en la carrera judicial, función administrativa, libre ejercicio o docencia universitaria; y,
- Documentos que sean necesarios para la calificación de méritos y verificación de la validez y pertinencia de la información proporcionada en el formulario de postulación, relacionadas con su experiencia judicial, profesional, docencia, obras jurídicas y los estudios especializados en ramas jurídicas, según cada caso.

Art. 9.- Requisitos Mínimos.- Las personas postulantes, no deberán estar incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones previstas en las leyes para el ejercicio de cargo público o del servicio judicial, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos.
- Tener título de tercer nivel en derecho, legalmente reconocido en el país.
- Haber ejercido, con probidad notoria, la profesión de abogada o abogado, la judicatura, la docencia universitaria o actividad pública en Ciencias Jurídicas.
- Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público.
- No estar incurso o incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Título II, del Capítulo II, sección VII, del Código Orgánico de la Función Judicial.

- No estar incurso o incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones contempladas en el Capítulo II, del Título de II de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 10.- Relación Motivada.- En el formulario de postulación, la persona postulante incluirá la relación escrita de las motivaciones por las cuales aspira al servicio en cualquiera de los órganos de la Función Judicial. La Relación Motivada contendrá entre quinientos (500) y mil (1000) caracteres.

Art. 11.- Declaración de cumplimiento de requisitos.- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial, los postulantes presentarán, en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, de la Provincia de su residencia, hasta un día después de cerrado el período de postulación, una declaración de cumplimiento de requisitos, en la que constará que los datos consignados en el formulario electrónico son verdaderos y exactos y que cumple con los requisitos generales y específicos determinados en la Constitución y la Ley.

Quien no presente la declaración jurada en el plazo establecido, será excluido del concurso.

Los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura, remitirán a la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, en Quito, las declaraciones juramentadas presentadas por los postulantes, en un plazo de 48 horas, contado desde el fin del plazo de presentación, siendo su responsabilidad la demora u omisión de esta obligación.

CAPÍTULO III FASES DEL CONCURSO

Art. 12.- Fases.- El presente concurso se divide en cuatro fases: a) verificación de idoneidad; b) méritos; c) oposición; y, d) curso de formación inicial.

Art. 13.- Las fases del concurso de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de juezas y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia y juezas y jueces de contravenciones a nivel nacional, se desarrollarán, en lo que corresponda, conforme al Reglamento General que regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la Función Judicial y a su Reforma.

SECCIÓN I

Art. 14.- Fase de verificación de idoneidad.- La fase de verificación de idoneidad se divide en las etapas de: verificación de Idoneidad Legal, (cumplimiento de requisitos mínimos), Idoneidad psicológica (prueba psicológica) e impugnación ciudadana.

Art. 15.- Idoneidad legal.- El cumplimiento de requisitos mínimos se verificará en el plazo de diez días, a partir del cierre de las postulaciones, contando con los datos incluidos por la persona postulante en el formulario de postulación, y de las respuestas que las instituciones públicas competentes remitan sobre los datos de las personas participantes, a las solicitudes de información que el Consejo de la Judicatura les envíe. La Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura verificará, por todos los medios legales disponibles, la veracidad de la información presentada por el postulante y que las personas participantes no estén incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones constitucionales o legales para el desempeño del cargo para el que postula o

de ingreso al servicio público, pudiendo delegar dicha facultad a la Unidad de Recursos Humanos de las Direcciones Provinciales.

Los postulantes que no cumplan los requisitos mínimos establecidos para el desempeño del cargo, serán excluidos del concurso. La Unidad de Administración de Recursos Humanos notificará la descalificación, en el plazo de 24 horas, contado a partir del cierre de la constatación de requisitos.

Art. 16.- Idoneidad Psicológica.- Las personas postulantes que pasen la verificación de la idoneidad legal, se someterán a una prueba psicológica la misma que será aplicada en un (1) solo día a nivel nacional, y, las entrevistas serán en un determinado tiempo de acuerdo al número de candidatos presentados en el concurso. En todo caso, la etapa de verificación psicológica, incluido la comunicación de sus resultados, se cumplirá en un plazo de veinte días posteriores a la fecha de terminación de la verificación de la idoneidad legal.

A fin de dar cumplimiento al artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial, la persona postulante que presentare cualquier alteración psicológica que le impidiera cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo que aspira, no podrá continuar en el concurso.

Art. 17.- Impugnación ciudadana.- Superada la verificación de requisitos mínimos, se publicará en un diario de circulación nacional y en el portal web oficial del concurso un listado con los nombres y apellidos de las personas que continuarán en el concurso, para que en el plazo de los tres (3) días subsiguientes, la ciudadanía presente, ante la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, o su delegada, impugnaciones documentadas en las que consten las razones por las cuales considera que la persona postulante no cuenta con idoneidad moral para el ejercicio del cargo de jueza o juez de Familia, mujer, niñez y adolescencia y juezas y jueces de contravenciones.

Art. 18.- La sustanciación de las impugnaciones ciudadanas que se presentaren, no suspende la prueba psicológica, el proceso de calificación de méritos, ni la prueba teórica, estas etapas se realizarán de manera simultánea, sin que ello involucre que deban terminar al mismo tiempo. Cada etapa tendrá sus propios plazos según lo establecido en este instructivo y en el Reglamento.

Si hubiere lugar a la impugnación, la persona postulante será descalificada, a través de la correspondiente resolución debidamente motivada.

Art. 19.- Las impugnaciones deben estar debidamente fundamentadas y documentadas y podrán presentarse con respecto a:

- La probidad o idoneidad.
- Falta de cumplimiento de requisitos.
- Falsedad en la información otorgada por la persona postulante.
- Inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.

La Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura o su delegada, según el caso, podrán investigar de oficio, o a petición del Pleno del Consejo de la Judicatura, de la Directora o Director General, o del Director Provincial, hechos que sean de conocimiento público y que pudieren descalificar a la persona postulante y lo pondrá en conocimiento del Órgano competente para que emita la resolución que corresponda.

Art. 20.- Impugnación escrita.- Toda impugnación será formulada por escrito.

Para ser admitida a trámite, el escrito de impugnación contendrá, al menos, los siguientes requisitos:

1. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión u ocupación de la persona impugnante.
2. Nombres y apellidos de la persona impugnada y designación del cargo para el que postuló.
3. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una postulación no cumple con los requisitos constitucionales o legales, adolezca de falta de probidad o se encuentre incurso en alguna de las inhabilidades o prohibiciones o hubiere omitido información relevante para postularse al cargo.
4. Documentos probatorios debidamente certificados.
5. Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
6. Firma de la persona impugnante, autenticada ante Notario Público.

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas en la Constitución y la Ley.

Art. 21.- Calificación de la impugnación ciudadana.- La Unidad de Recursos Humanos o su delegada, en el plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del cierre del período para presentación de la impugnación, calificará la procedencia de la impugnación y de ser aceptada la admitirá a trámite. En caso contrario la desestimaré. En todo caso deberá motivar su decisión.

De ser admitida la impugnación, inmediatamente, por vía electrónica se correrá traslado a la persona impugnada, para que ejerza su derecho a la defensa, en el término máximo de dos (2) días, adjuntando los justificativos de descargo.

Art. 22.- Audiencia en impugnación.- Dentro de los cinco (5) días después de fenecido el plazo para contestar la impugnación, la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, o su delegada, señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia señalada en el artículo 66 en concordancia con el numeral 4 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dentro de la audiencia, las partes intervendrán por separado y sin la presencia de la contraparte, durante un tiempo no mayor a veinte (20) minutos, cada una.

La Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura o su delegada, resolverán lo que corresponda, dentro del plazo máximo de dos (2) días, posteriores al cierre de las audiencias. De esta resolución no cabe la interposición de recurso alguno, conforme lo dispuesto en el artículo 66, inciso sexto del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 23.- Notificación.- Con la resolución de la impugnación se notificará inmediatamente a las personas postulantes e impugnantes, al casillero Judicial o electrónico que hubieren señalado para el efecto, o, a través del sistema informático y de la página web de la Función Judicial.

SECCIÓN II

Art. 24.- Segunda fase de calificación de méritos.- Los méritos, serán calificados por la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura o su delegada, correspondiente a los postulantes que cumplieron los requisitos mínimos, en un plazo de 10 días contados a partir del inicio de la etapa de impugnación ciudadana, concluido el cual, dispondrá de dos (2) días para la presentación y aprobación del informe correspondiente.

SECCIÓN III

Art. 25.- Tercera fase de oposición.- La fase de oposición constará de las pruebas teóricas y prácticas.

Art. 26.- Prueba teórica.- Para la elaboración de la prueba teórica, la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, conformará un equipo técnico de profesionales, en el número que se considere necesario, quienes deberán elaborar, para cada materia, un banco de al menos quinientas (500) preguntas de opción múltiple con su respectiva respuesta. El equipo de profesionales deberá actuar con las debidas seguridades y reserva.

La Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura en coordinación con la dependencia judicial que considere apropiada para brindar apoyo técnico según el caso y la materia, revisará y depurará las preguntas propuestas y elaborará un banco general de preguntas que será publicado en el sitio web del Consejo de la Judicatura, máximo 48 horas antes de la rendición de la prueba, la misma que se cumplirá dentro del plazo de doce (12) días contados a partir del inicio de la etapa de impugnación ciudadana.

La prueba consistirá en un examen que contendrá cincuenta (50) preguntas objetivas y de opción múltiple a ser resuelta a través del mecanismo que determine la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, preguntas que serán seleccionadas automática y aleatoriamente del banco elaborado para el efecto. El tiempo máximo de duración de la prueba será establecido por la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura y será informado junto con la notificación de día, hora y lugar en el que las personas postulantes deberán rendir dicha prueba,

Los resultados de la prueba teórica serán publicados en la página web del Consejo de la Judicatura.

Art. 27.- El resultado de la fase de verificación de méritos, de la prueba psicológica y de la prueba teórica será notificado, por vía electrónica, a los postulantes en el plazo de un (1) día contados a partir de la finalización de estos procesos; los postulantes que hayan superado la prueba psicológica y que en la calificación de méritos, relación motivada y prueba teórica, obtengan al menos el 70% del puntaje establecido para estos factores, continuarán en el proceso. La falta de postulantes con la calificación mínima requerida será causal de declaratoria de concurso desierto conforme lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial.

Art. 28.- Las personas que superen todas las fases y pruebas anteriores, se someterán a una prueba práctica.

Art. 29.- Prueba práctica.- La prueba práctica se evaluará mediante un simulacro de audiencias o diligencias judiciales, en relación a la competencia y tipo de judicatura para la que postula el concursante que constará en un banco de casos (al menos quinientas -500-), diseñados para el efecto por el equipo técnico de profesionales y será receptada por Tribunales, integrados por tres miembros del equipo técnico de profesionales y un Psicólogo

que valorará las cualidades personales del postulante; dichos tribunales, se sortearán aleatoriamente a las personas postulantes.

Cada prueba práctica será debidamente documentada en medio electrónico de sonido o audiovisual.

Los parámetros de evaluación serán diseñados por la Unidad de Recursos Humanos y serán publicados en el sitio web del Consejo de la Judicatura.

Las pruebas prácticas se rendirán en el plazo que determine la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, considerando el número de postulantes que hayan llegado a esta fase, serán calificadas por el equipo técnico de profesionales (conformado en tribunales).

Art. 30.- Evaluación de la Relación Motivada.- La Relación Motivada será evaluada por el equipo técnico de profesionales definidos para el efecto, como parte de la prueba práctica.

Art. 31.- Concluidas las fases anteriores, la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, definirá la nómina definitiva de los postulantes elegibles, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 65 del Código Orgánico de la Función Judicial y se comunicará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura para su aprobación.

SECCIÓN IV

Art. 32.- Cuarta fase curso de formación inicial.- Una vez aprobada la nómina antes indicada, la Dirección General dispondrá su publicación en un diario de circulación nacional y en la página web de la Función Judicial. En la misma publicación se convocará al curso de formación inicial correspondiente, al cual ingresarán los postulantes que resultaren en orden a la puntuación alcanzada, conforme lo estipula el Art. 67 del Código Orgánico de la Función Judicial; el tiempo de duración de dicho curso, será de 20 días; organizado por la Escuela Judicial.

El curso, eminentemente práctico, será calificado y evaluado sobre 20 puntos y no será susceptible de recalificación, quienes no obtuvieren el ochenta por ciento (80%) de la calificación, no continuarán en el concurso.

Para este caso, y dado que la/s partida/s se encuentra/n vacante/s, se tomará en cuenta el banco de elegibles para que sean las personas postulantes mejor puntuadas quienes tomen el lugar para realizar el curso de inducción y agilizar el proceso de selección respectivo.

CAPÍTULO IV PUNTAJES

Art. 33.- Puntaje para calificación.- Las personas postulantes serán calificadas sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

FASE	ETAPA	PUNTOS
Méritos	Documentos de respaldo	15
Oposición	Pruebas Teóricas	30
	Pruebas Prácticas y Relación Motivada	35
Curso de Formación Inicial	Curso	20
	TOTAL	100

Art. 34.- Calificación de méritos.- Los méritos se calificarán de la siguiente manera:

No.	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN	PUNTOS MAXIMO
1	EXPERIENCIA LABORAL			
1.1	Experiencia laboral o profesional	Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas	<p>Un punto, por cada año de tiempo de ejercicio profesional de abogado por parte de los servidores judiciales de la carrera administrativa, o por el libre ejercicio profesional, en referencia al Art. 134 del COFJ, contados luego del tercer año</p> <p>Un punto, por cada año en el ejercicio de un cargo que requiera título de abogado o doctor en Jurisprudencia relacionados al cargo que postula, desempeñados en el sector público a que hace referencia el Art. 225 de la Constitución del Ecuador, contados luego del tercer año</p> <p>Un punto, por cada año de haber sido profesor principal en ciencias jurídicas, en universidades reconocidas por el SENESCYT, contados luego del tercer año</p>	6

No.	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN	PUNTOS MAXIMO
2	FORMACIÓN			
2.1	Educación Formal Adicional	Estudios especializados, acreditados con el respectivo título legalizado por el SESNECYT, (ex CONESUP) que serán subidos al sistema de selección, en caso de haber obtenido en el extranjero serán debidamente legalizados por la HAYA.	Un punto , por título de Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD. Un (1) punto por título de Diplomado. Dos (2) puntos por título de Especialista. Tres (3) puntos por título de Magíster. Cuatro (4) puntos por título de PhD o su equivalente. Hasta un máximo de cuatro (4) puntos.	4
2.2	Capacitación	Certificados de participación en cursos, seminarios, talleres o conferencias en la materia que postula,	Veinte centésimas (0.20) de punto por cada 16 horas acumulables de capacitación recibida, según la información constante en	2

		cursados durante los últimos cinco (5) años y que hayan sido organizados o auspiciados por instituciones de educación superior reconocidas por el SENESCYT (ex CONESUP), instituciones públicas o colegios profesionales, o universidades extranjeras en el caso de que el programa haya sido cursado en el exterior.	el certificado, hasta un máximo de dos (2) puntos.	
3	OTROS MÉRITOS			
3.1	Capacitaciones impartidas	Certificados de haber impartido cursos, seminarios, talleres y/o conferencias en la materia que postula durante los últimos 5 años que hayan sido organizados o auspiciados por instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT, o por instituciones públicas o colegios profesionales; o universidades extranjeras en el caso de que el programa haya sido impartido en el exterior.	Veinte décimas (0.20) de punto por cada 16 horas acumulables, de capacitación impartida según la información constante en el certificado, hasta un máximo de un (1) punto.	1
3.2	Publicaciones	Obras jurídicas de autoría de la persona postulante (Libros, artículos o ensayos científicos, académicos o de divulgación impresos o electrónicos).	Veinte y cinco décimas (0,25) puntos por cada libro publicado con el respectivo Registro de Propiedad Intelectual. 0.05 puntos por cada artículo o ensayo publicado en revistas o publicaciones indexadas. Hasta un máximo de dos (2) puntos	2
TOTAL FASE DE MÉRITOS				15

Art. 35.- Reglas para la calificación de méritos.- En la calificación de los méritos se observarán las siguientes reglas:

- a) Para la asignación de puntajes en la calificación de educación formal adicional, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría.

- b) En los casos en que los certificados de capacitación recibida o impartida no incluyan explícitamente la información de la cantidad de horas impartidas, se asumirá como dos (2) horas efectivas de capacitación recibida por cada día de asistencia reportado en el mismo certificado.
- c) En el caso de artículos y ensayos, deben ser científicos o académicos, relacionados a materia jurídica, se adjuntarán en formato digital, al que se incluirá, la información que demuestre que corresponde a una publicación indexada (Publicación de carácter permanente y periodicidad establecida), mencionando si se encuentra en una página web.
- d) En el caso de libros, se adjuntará en formato electrónico la información de la publicación, en la que se haga constar el número de registro en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y/o registro de ISBN y el índice de contenidos.
- e) Se verificará que la experiencia judicial, las obras jurídicas y los estudios especializados correspondan a la materia para la que aplica.

Art. 36.- Calificación de la Oposición.- La fase de oposición se calificará de la siguiente manera:

No.	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
1	Pruebas Teóricas	La prueba consistirá en un examen que contendrá cincuenta (50) preguntas objetivas y de opción múltiple. Las preguntas serán seleccionadas automática y aleatoriamente del banco de preguntas elaborado para el efecto.	30
2	Pruebas Prácticas y Relación Motivada	La prueba práctica se evaluará mediante un simulacro de los casos que conste en el banco de diseñado para el efecto y que se asignará aleatoriamente a las personas postulantes, mediante sorteo.	35
TOTAL FASE DE OPOSICIÓN			65

Art. 37.- Medidas de acción afirmativa.- En la fase de méritos se aplicarán medidas de aplicación afirmativa, para promover la igualdad. Cada condición personal será calificada con dos (2) puntos, acumulables hasta cuatro (4) puntos, sin que esta puntuación exceda la calificación total de 100 puntos, de ser el caso.

Serán condiciones para la aplicación del puntaje de acción afirmativa:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano en situación de movilidad humana en el exterior, por lo menos durante los últimos tres años, lo que será acreditado mediante el registro migratorio o certificación del respectivo Consulado.
- b) Tener alguna discapacidad debidamente acreditada mediante el carnet del CONADIS, que no le impida el cumplimiento de la función del cargo.
- c) Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial, pago de servicios básicos o declaración juramentada.

- d) Pertener a los quintiles 1 y 2 de pobreza, que se acreditará con la certificación otorgada por el MIES.
- e) Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias.
- f) Ser mujer.

Se garantiza la participación de las personas con discapacidad, en el concurso de méritos y oposición, en igualdad de condiciones, para lo cual, se facilitará los apoyos técnicos, tecnológicos y adaptaciones necesarias.

Art. 38.- Notificación.- Al siguiente día de aprobados los informes de la fase de calificación de méritos y de la prueba teórica, se notificará a los postulantes los puntajes obtenidos en la fase de oposición y méritos, a través del sistema informático y de la página web de la Función Judicial.

Art. 39.- Recalificación.- El postulante en caso de no encontrarse de acuerdo con el puntaje obtenido podrá solicitar la recalificación de sus méritos y de la prueba teórica. La prueba práctica no será objeto de recalificación.

Para este efecto, el postulante dispondrá de un plazo de dos (2) días posteriores a la notificación de los resultados y presentará la solicitud de recalificación utilizando los medios que ponga a disposición la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, la cual efectuará las recalificaciones y presentará el informe para la aprobación correspondiente, en el plazo de cuatro (4) días posteriores a la fecha de cierre del período de presentación de recalificaciones.

CAPITULO V INFORME FINAL Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Art. 40.- Informe final.- Con los resultados definitivos, la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura presentará el informe a la Directora o Director General con indicación de los resultados finales obtenidos en el concurso de méritos y oposición y la conformación del banco de elegibles según corresponda, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 y 72 del Código Orgánico de la Función Judicial. La nómina se remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura para su resolución.

El banco de elegibles se integrará de acuerdo a la provincia para la que aplicó el postulante.

El orden de los puntajes será vinculante y obligatorio para la designación en los cargos. Quienes no fueren nombrados pasarán a integrar un banco de elegibles con los efectos que establece el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial. En la conformación de este banco de elegibles, se observarán principios de igualdad, no discriminación y se propenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

Art. 41.- Documentos que conformarán el expediente.- Además de los documentos mencionados en este Instructivo, las personas mejor puntuadas deberán presentar en originales o copias certificadas, según corresponda, los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida conforme al formulario establecido.
- b) Cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.

- c) Copia notariada de los títulos académicos obtenidos en universidades reconocidas por el SENESCYT y de ser extranjeras deben ser legalmente reconocidas y homologadas por el SENESCYT.
- d) Certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas.
- e) Certificado de no tener obligaciones en mora con el IESS.
- f) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado.
- g) Certificado de no tener impedimento para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.
- h) Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el INCOP.
- i) Certificaciones que acrediten la experiencia laboral o profesional como abogado o docente, según el caso. En el caso de docencia universitaria el certificado será otorgado por el centro de educación superior, debidamente acreditado por el SENESCYT.
- j) Declaración patrimonial de inicio de gestión, registrada en la Contraloría General del Estado.

La persona postulante será responsable por la no presentación de estos documentos dentro del plazo o por cualquier falsedad, inexactitud o adulteración comprobada en la documentación presentada. Cualquiera de las dos situaciones dará lugar a su descalificación inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 42.- Descalificación por falta de documentos.- En el caso de que una o más personas que habiendo estado entre las mejores puntuadas fueran descalificadas, según el artículo anterior, o por inhabilidades supervinientes, dará derecho a la designación de quienes le siguieren en orden de puntuación, hasta completar el número requerido de juezas y jueces, quienes deberán cumplir con la entrega de los documentos previstos. En el caso de vacantes que se produjeran se tomará en cuenta el banco de elegibles para la correspondiente designación, mientras el postulante permanezca en el mismo.

Art. 43.- Declaratoria de Concurso Desierto.- Si en cualquiera de las fases excluyentes del proceso de selección, no existiere o no calificaré por lo menos un postulante con los puntajes mínimos establecidos dentro del presente instructivo, será causal de declaratoria de desierto el concurso de selección, el mismo que estará sujeto a lo señalado en el Capítulo VII del Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial .

Art. 44.- Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso, el Pleno del Consejo de la Judicatura, o por delegación, el Director General o Directores Provinciales, según el caso, posesionarán a las juezas y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia y juezas y jueces de contravenciones a nivel nacional, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera.- Las notificaciones que se realicen en los concursos de méritos y oposición serán efectuadas por medios electrónicos, por tanto, tendrán plenos efectos jurídicos.

Disposición General Segunda.- Los plazos previstos en el Reglamento e Instructivo, serán de estricta observancia, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente reconocida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Disposición General Tercera.- En el caso de que, alguna de las facultades otorgadas a la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, sean delegadas, el o la delegada será responsable por la veracidad y confiabilidad de la información que remita al Consejo de la Judicatura y deberá informar a la Unidad de Recursos Humanos sobre el cumplimiento de cada fase que se le hubiere delegado

Disposición General Cuarta.- Lo que no constare en el presente instructivo o la existencia de conflicto normativo, deberá ser resuelto motivadamente y con apego a la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial, por el Pleno del Consejo de la Judicatura con carácter de obligatorio y de dicha resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Disposición General Quinta.- La Unidad de Recursos Humanos deberá elaborar el correspondiente cronograma para la ejecución del Concurso, luego de lo cual se realizará la convocatoria pública correspondiente y supervisará su ejecución, debiendo informar sobre el proceso al Director General y al Pleno del Consejo de la Judicatura, sugiriendo las medidas correctivas que fueren necesarias para subsanar deficiencias y omisiones que se presentaren.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entrará en vigencia desde la fecha de suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de noviembre del dos mil once.

Paulo Rodríguez Molina
PRESIDENTE

Tania Arias Manzano
VOCAL

Fernando Yávar Umpiérrez
VOCAL

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a diez de noviembre del dos mil once.

Guillermo Falconí Aguirre
**SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN**